



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN ORDINARIA SO-No.07-ROCS-No.10-25-08-2022

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

SEGUNDO.- El Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;*

TERCERO.- El Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“La educación superior tendrá los siguientes fines: a) aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...) i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento (...).”;*

CUARTO.- El Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: *“Son funciones del Sistema de Educación (...) o Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación (...).”;*

QUINTO.- El Art. 37 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, dispone: *“Función investigación.- Las IES, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, deberán contar con políticas, líneas, planes, programas y proyectos de investigación; los cuales deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y necesidades del contexto nacional y local; sin perjuicio de seguir el principio de*



autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento; propendiendo al diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica básica, tecnológica, humanista y global, desde la conformación de las redes institucionales, nacionales e internacionales.”;

SIXTO.- El Art. 7 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, estipula: *“Funcionamiento de la investigación académico-científica.- La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos propios y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas.”;*

SÉPTIMO.- El Art. 261 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, dispone: *“Para su funcionamiento y desarrollo, la investigación académico científica se planificará de acuerdo con las políticas y objetivos institucionales, los dominios académicos, el código de ética y las líneas de investigación; se ejecuta con la participación de docentes, técnicos, estudiantes y grupos de investigación a través de programas y proyectos, en escenarios como estaciones científicas, centros y laboratorios de investigación académico-científica estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Investigación.”;*

OCTAVO.- El Art. 263 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, contempla: *“Centros y laboratorios de investigación.- Son un conjunto de instalaciones e infraestructura especializada que cuenta con personal especializado, se forman en correspondencia con los dominios académicos institucionales para llevar a cabo actividades de carácter científico; en éstos se ejecutan proyectos de investigación y se brindan apoyo a: programas y proyecto, trabajos de titulación de grado y posgrado, servicios especializados.”;*

NOVENO.- El Art. 264 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, estipula: *“Creación de centros y laboratorios de investigación.- La creación de un centro o laboratorio la realizará el Órgano Colegiado Superior, sobre la base del proyecto presentado por la dirección de investigación el cual contendrá al menos : a) antecedentes, b) Ámbito de acción, c) pertinencia: geográfica, social, política, científico-técnica, d) Objetivo general y objetivos específicos, e) Viabilidad técnica, científica, económica y operativa, f) Articulación científico-técnica con líneas y sublíneas, programas y proyectos de investigación) Vinculación con programas de posgrado h) Estructura y funcionamiento; e, i) Formación y experiencia del talento humano vinculado al Centro.”;*



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

DÉCIMO.- Mediante oficio Oficio Nro. 185-DI-UNL-2022, de fecha 21 de junio de 2022, suscrito por el Ing. Max Encalada Córdova, PhD., DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, y dirigido al Ph.D. Nikolay Aguirre Mendoza, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, que en lo principal señala: *"...luego del análisis correspondiente me permito presentar a su autoridad el proyecto de creación del Centro de Investigaciones Territoriales, (CIT), considerando que se cuenta con todos los elementos legales, estatutarios, normativos y técnicos que configuran la factibilidad y que institucionalmente es conveniente para potenciar el desarrollo de las funciones sustantivas."*;

DECIMO PRIMERO.- Que, mediante Of. Nro. 2022-3466-R-UNL, de fecha 11 de agosto de 2022, suscrito por el señor Rector de la Universidad Nacional de Loja, y dirigido al Mgtr. Wilson Alcoser, Secretario General de la Institución, se hace conocer los siguientes documentos: Oficio Nro. 185-DI-UNL-2022, de fecha 21 de junio de 2022, suscrito por el Ing. Max Encalada Córdova, PhD., Director de Investigación, referente a la propuesta de Creación del CENTRO DE INVESTIGACIONES TERRITORIALES-CIT, y el Informe Nro. 159-2022-PG- UNL de fecha 27 de julio de 2022, suscrito por el Dr. Edwin Amable Jaramillo Hidalgo, Mg. Sc., Procurador General, y dispone: *"...una vez que se cuenta con el informe correspondiente, sírvase poner el presente trámite en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, para los fines pertinentes."*; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria de veinticinco de agosto de dos mil veintidós,

RESUELVE:

1.- Dar por conocido el oficio Of. Nro. 2022-3466-R-UNL, de fecha 11 de agosto de 2022, suscrito por el señor Rector de la Universidad Nacional de Loja, mediante el cual hace conocer el Oficio Nro. 185-DI-UNL-2022, de fecha 21 de junio de 2022, suscrito por el Ing. Max Encalada Córdova, PhD., Director de Investigación, referente a la propuesta de Creación del CENTRO DE INVESTIGACIONES TERRITORIALES-CIT, y el Informe Nro. 159-2022-PG- UNL, de fecha 27 de julio de 2022, suscrito por el Dr. Edwin Amable Jaramillo Hidalgo, Mg. Sc., Procurador General de la Institución.

2.- Aprobar la creación del Centro de Investigaciones Territoriales-CIT, presentado por el M. Sc. Aníbal Eduardo González González, el cual ha sido elaborado por un grupo de servidores universitarios.



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

3.- La creación del Centro de Investigaciones Territoriales-CIT, no significa que exista creación de cargos adicionales para esta actividad; sino que, el mismo funcionará bajo la coordinación de la Dirección de Investigación que se le asignará a un Docente bajo la normativa institucional.

4.- De conformidad a lo previsto en el artículo 5 literal i), del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en el Auditorio “Dr. Enrique Aguirre Bustamante”, del Órgano Colegiado Superior, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintidós.

Ph.D. Nikolay Aguirre
RECTOR

Mgtr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL

WAS/rim/nImdeA.